



RESOLUCIÓN No. 06-2026

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República prescribe que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Norma Suprema y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, los artículos 170 y 176 de la Constitución de la República establecen que el ingreso a la Función Judicial, así como la designación de sus servidoras y servidores, se realizará mediante procesos que observen los criterios de igualdad, equidad, probidad, publicidad, impugnación y participación ciudadana, a través de concursos de oposición y méritos con veeduría social y propendiendo a la paridad entre mujeres y hombres;

Que, conforme a los artículos 178 y 181, numerales 1, 3 y 5 de la Carta Fundamental, el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, encargado de definir y ejecutar las políticas de modernización del sistema judicial, dirigir los procesos de selección, evaluación y ascenso de sus servidores bajo los principios de publicidad y motivación, y velar por la transparencia y eficiencia institucional;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial determina los principios rectores de los concursos de ingreso y promoción, puntualizando que la fase de oposición debe integrar obligatoriamente pruebas teóricas, prácticas y psicológicas;

Que, el artículo 37 de la citada norma orgánica define el perfil de la servidora y el servidor judicial como profesionales del derecho con sólida formación académica, ética irreprochable y compromiso institucional, estableciendo

además la obligatoriedad de superar exámenes de confianza reglamentados por el Consejo de la Judicatura para su ingreso y permanencia;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial ratifica que todo ingreso de personal debe efectuarse mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a impugnación y control social, realizándose por regla general a la categoría inicial de la carrera respectiva;

Que, el artículo 280, numerales 1 y 5, del cuerpo legal antes invocado, atribuye a la Directora o al Director General la facultad de dirigir, supervisar, proponer y ejecutar los procedimientos de administración de recursos humanos, así como los procesos de selección, formación y evaluación de los servidores de la Función Judicial;

Que, mediante Oficio CJ-PRC-2026-0223-OF de 7 de mayo de 2026, la doctora Mercedes Caicedo Aldaz, Presidenta del Consejo de la Judicatura, solicitó a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia “que, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones legales, expida una Resolución con carácter general y obligatorio que determine los alcances, límites y la naturaleza jurídica de la Prueba de Confianza en la Función Judicial”.

Que, es imperativo aclarar los alcances, límites y la naturaleza jurídica de la Prueba de Confianza en la Función Judicial, prevista en el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, para lo cual, es necesario contar con parámetros emitidos por el máximo órgano de justicia ordinaria-cabeza de la Función Judicial, a quien corresponde los efectos de esta Resolución, que sirve para dar credibilidad y seguridad jurídica.

Que, el artículo 180, numeral 6, del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno de la Corte Nacional de Justicia para expedir resoluciones generales y obligatorias ante dudas u oscuridades de la ley, las cuales, tras su publicación en el Registro Oficial, mantienen su vigencia mientras no exista una disposición legal en contrario.

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia, en uso de la atribución prevista en el artículo 180 numeral sexto del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Artículo 1.- Naturaleza jurídica.-

La prueba de confianza constituye un mecanismo técnico de evaluación, destinado a recopilar, verificar, analizar y contrastar información objetiva, pertinente y relevante relacionada con la integridad, probidad, conducta ética, transparencia patrimonial, responsabilidad profesional y confiabilidad institucional de las personas postulantes dentro de los procesos de selección de la Función Judicial.

Artículo 2.- Límites, alcance y oportunidad.-

La prueba de confianza se aplicará dentro de los concursos públicos en los procesos de selección para el ingreso a la Función Judicial, así como, para la evaluación de servidores judiciales.

La metodología de aplicación relativa a los parámetros y tipos de herramientas de evaluación de credibilidad, los tipos de test de aplicación como parte de la evaluación de comportamiento, los mecanismos de verificación, efectos administrativos de la prueba de confianza, así como la reconsideración del informe técnico, serán determinados en el reglamento específico del concurso expedido por el órgano competente.

Las herramientas de evaluación de credibilidad y comportamiento respetarán los principios de no discriminación y dignidad humana, consagrados en el artículo 11 numerales 2 y 7 de la CRE.

Para los concursos de méritos y oposición la prueba de confianza se realizará una vez concluida la fase de méritos.

Para la evaluación de los servidores judiciales, la prueba de confianza se realizará previo a la evaluación de la productividad.

Artículo 3.- Validez técnica.-

La validez técnica de la prueba de confianza dependerá del cumplimiento de estándares verificables como:

- a) La confiabilidad y especificaciones técnicas del instrumento utilizado;
- b) La idoneidad, acreditación y competencia profesional de quienes ejecuten, interpreten o analicen los resultados; y,
- c) La reserva, integridad, autenticidad, y cadena de custodia de los registros, soportes técnicos o datos obtenidos será responsabilidad del Consejo de la Judicatura.

Artículo 4.- Vigencia.-

La presente resolución tendrá carácter general y de cumplimiento obligatorio dentro de los procesos regulados en esta norma, y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

f) Dr. Marco Rodríguez Ruiz, PRESIDENTE; Dr. Alejandro Arteaga García, Dr. José Suing Nagua (voto en contra), Dra. Consuelo Heredia Yeroivi, Dra. Rosana Morales Ordóñez (voto en contra), Dr. Felipe Córdova Ochoa, Dr. Gustavo Durango Vela, Dr. Patricio Secaira Durango, Dr. Adrián Rojas Calle, Dr. Javier de la Cadena Correa, Dra. Rita Bravo Quijano, Dr. Manuel Cabrera Esquivel, Dr. Pablo Loayza Ortega, JUEZAS Y JUECES NACIONALES; Dr. Fernando Cantos Aguirre, Dr. Julio Arrieta Escobar, CONJUECES NACIONALES. Certifico.- f) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.